

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00441 00

Revisada la documental vista a pdf 10 del expediente electrónico, no es posible tener por agotada la notificación a la demandada, toda vez que, no se acreditó que de conformidad con lo señalado por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, junto con el mensaje de datos se hubiese remitido los anexos que deben entregarse para el traslado, pese a que se anuncian como anexos, no se aportó prueba de ello, así como, tampoco se allegó al expediente el cotejo, por lo que sería lo procedente que se intente nuevamente la notificación en legal forma.

Sin embargo, comoquiera que la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., presentó solicitud de nulidad por indebida notificación, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, se le tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

De acuerdo a lo señalado por el inciso 2º del art. 91 del CGP por Secretaría remítase al apoderado el link de acceso al proceso electrónico.

Adviértase que, comenzará a correr el respectivo término para excepcionar a partir del día siguiente de la entrega del link. Secretaría controle el término.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se abstiene el despacho de dar trámite a la solicitud de nulidad por indebida notificación elevada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que, no se tuvo como efectivo el trámite de notificación aportado por la parte actora.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065 de fecha 8 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de53fca1636431bd9914d8c8618292f44fc39fe0c510e879de0ce6d8e48d932b**

Documento generado en 06/05/2024 06:40:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>